

45/241. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 16º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴¹ y otros informes conexos⁴²,

I

1. *Reafirma* que la Comisión de Administración Pública Internacional desempeña una función central en la reglamentación y la coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, incluso la remuneración pensionable de todos los funcionarios, entre ellos los funcionarios en categorías no clasificadas;

2. *Apoya* los esfuerzos que realiza la Comisión por mantener la integridad y la unidad de esas condiciones de servicio a fin de fortalecer la eficacia de las actividades de las organizaciones que participan en el régimen común y garantizar la igualdad de trato para todos los funcionarios;

3. *Reitera* su petición al Secretario General y a los directores ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común para que hagan todos los esfuerzos necesarios por absorber en 1991 y años posteriores una parte importante de los gastos adicionales resultantes para los presupuestos ordinarios de todas las organizaciones como consecuencia del examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

II

Recordando la sección VIII de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, la sección II de su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988, y la sección II de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989,

Tomando nota de las decisiones y conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de la modificación de sus métodos de trabajo y de la estructura de sus informes anuales,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de la participación de los representantes del personal en las labores de la Comisión,

1. *Reafirma* la independencia y la imparcialidad de la Comisión de Administración Pública Internacional en el cumplimiento de sus funciones, como se dispone en el artículo 6 de su estatuto;

2. *Expresa su satisfacción* por el establecimiento de un diálogo más activo entre la Comisión y los representantes de las organizaciones y del personal mediante, entre otras cosas, grupos de trabajo tripartitos;

⁴¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 30 y adición (A/45/30 y Add.1).*

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/45/9); *ibid.*, Suplemento No. 7 (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.7; y A/C.5/45/23, A/C.5/45/24 y A/C.5/45/43.

3. *Pide* a la Comisión que siga tratando de mejorar la estructura de su informe, con miras a aumentar su claridad y hacerlo más comprensible;

4. *Pide* al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que, al preparar el informe sobre el examen del funcionamiento de la Comisión de conformidad con el párrafo 1 de la sección II de la resolución 44/198, recomienden diversas medidas posibles para mejorar dicho funcionamiento;

III

Observando con preocupación que tampoco esta vez la Comisión de Administración Pública Internacional ha podido recomendar el establecimiento de una estructura revisada de la remuneración para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores que aumente la transparencia y la sencillez de los conceptos y la administración del sistema de remuneración,

Observando que la Comisión tiene la intención de estudiar y evaluar los procedimientos propuestos para el tratamiento de la vivienda a la luz de la experiencia adquirida,

1. *Insta* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que siga examinando la estructura de la remuneración, especialmente en lo relativo al tratamiento de la vivienda, y comunique los resultados a la Asamblea General, según proceda, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión;

2. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca del tratamiento de la vivienda, contenidas en el párrafo 95 de su informe⁴¹;

3. *Pide* a la Comisión que, con carácter urgente, siga adoptando medidas para mejorar la ponderación del elemento de vivienda en el conjunto de la remuneración;

4. *Pide también* a la Comisión que ponga en práctica un proyecto experimental con el fin de simular el efecto de la aplicación de las propuestas de la Comisión en un número limitado de lugares de destino sobre el terreno en que sea difícil o imposible hacer comparaciones válidas del elemento de vivienda, en la inteligencia de que la vivienda continuará mientras tanto incluida en el sistema de ajustes por lugar de destino, y presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la experiencia adquirida gracias a ese proyecto;

5. *Pide además* a la Comisión que examine la experiencia adquirida en la aplicación del actual plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hay sedes y que modifique sus propuestas acerca de un plan revisado de subsidios de alquiler, contenidas en los apartados iv) y viii) del inciso b) del párrafo 95 de su informe⁴¹, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión acerca de la necesidad de mejorar el plan de subsidios de alquiler, sin perder de vista el objetivo del plan de facilitar la instalación de los funcionarios nuevos y alentar la movilidad en el marco del régimen común, y presente sus conclusiones y recomendaciones sobre el tema a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* poner en efecto, a partir del 1º de enero de 1991 y con carácter transitorio, una modificación del actual plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hay sedes, consistente en el reembolso durante un período de siete años a una tasa del 80% para los cuatro primeros años y 60%, 40% y 20%, respectivamente, para los tres años siguientes;

IV

Tomando nota de la preparación del estudio de las prestaciones en el régimen común y en la administración pública utilizada en la comparación, que figura en el anexo VII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴¹, y de las correspondientes decisiones de la Comisión,

1. *Insta* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que haga todo lo necesario para terminar su examen de las prestaciones por familiares a cargo y su estudio de los subsidios de expatriación concedidos a los funcionarios que viven en sus países de origen, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

2. *Invita* a la Comisión a que actualice periódicamente el estudio comparativo de las prestaciones;

V

Tomando nota de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de las condiciones de servicio de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes, que figuran en el inciso b) del párrafo 124 de su informe⁴¹,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que vuelva a examinar de manera amplia la remuneración de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes, entre otras cosas, los niveles de remuneración de puestos equivalentes en la administración pública utilizada en la comparación, los subsidios para los gastos de representación y otros subsidios, las disposiciones relativas a la vivienda y los niveles de la remuneración pensionable, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

VI

Recordando la importancia de lograr que los órganos rectores de los organismos especializados adopten posiciones comunes acerca de las cuestiones de interés para el régimen común de las Naciones Unidas,

Inquieta por el hecho de que algunas organizaciones siguen aplicando la práctica de conceder escalones adicionales a los de la escala de sueldos aprobada por la Asamblea General,

Observando que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha revisado sus normas acerca de la

concesión de un escalón adicional en la escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores,

1. *Insta* a los órganos rectores de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud a que adopten las medidas necesarias para ajustar sus escalas de sueldos a las de las demás organizaciones que participan en el régimen común, como recomendó la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Invita* a la Comisión, en relación con su recomendación sobre las gratificaciones en efectivo no pensionables por mérito, a que continúe su examen de los sistemas de evaluación de la actuación profesional en todas las organizaciones que participan en el régimen común, con miras a garantizar la objetividad y transparencia de esos sistemas para que puedan constituir una base sólida para las decisiones acerca de las gratificaciones en efectivo propuestas y también acerca de los incrementos de escalón dentro de las categorías y los ascensos, como se indica en el párrafo 3 de la sección I.F de la resolución 44/198;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que sus representantes en las reuniones de los órganos rectores de las organizaciones que participan en el régimen común estén informados acerca de las posiciones adoptadas por la Comisión y la Asamblea General respecto de las condiciones de empleo del régimen común;

4. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión a los jefes ejecutivos, contenidas en el párrafo 235 de su informe⁴¹;

VII

Recordando que en el párrafo 2 de la sección I de su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable durante cierto tiempo,

Recordando también que en el párrafo 5 de la sección I.C de su resolución 44/198 pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que vigilara el margen anual de la remuneración neta durante un período de cinco años a partir del año civil de 1990 con miras a conseguir, en la medida de lo posible, que al final de ese período el promedio de los márgenes anuales sucesivos estuviese cercano al valor medio deseable de 115,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión que figuran en los párrafos 188 y 189 de su informe⁴¹,

Observando las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Observando también la posibilidad de la congelación en 1991 del ajuste por lugar de destino correspondiente a todos los lugares de destino del régimen común de las

Naciones Unidas, según lo mencionado en la declaración del Comité Administrativo de Coordinación⁴³,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que siga vigilando la evolución del margen y las consecuencias de posibles cambios en los niveles de la remuneración de la administración pública federal de los Estados Unidos resultantes de la aplicación de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, y que presente recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con miras a evitar una congelación prolongada del ajuste por lugar de destino en el período de cinco años a partir del año civil de 1990;

VIII

Recordando el párrafo 1 de la sección I.H de su resolución 44/198, por el que aprobó, con efecto a partir del 1º de julio de 1990, el establecimiento de un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de marzo de 1991, la escala revisada de sueldos brutos y netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I a la presente resolución y la enmienda consiguiente del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que consta en el anexo II a la presente resolución;

2. *Reitera* su solicitud a la Comisión de Administración Pública Internacional de que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones difíciles y, en particular, sobre la evolución de la prestación por movilidad y condiciones difíciles con referencia a la prestación equivalente que otorgue la administración pública utilizada en la comparación y con referencia al propio sueldo básico mínimo;

IX

Tomando nota de las decisiones adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a las prácticas de algunos Estados Miembros de hacer pagos complementarios o deducciones a sus nacionales y, en particular, la afirmación por la Comisión de que tales medidas son innecesarias, inadecuadas e indeseables y que son incompatibles con los estatutos del personal de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que algunos Estados Miembros no han respondido aún a las solicitudes de información sobre esta cuestión formuladas por el Presidente de la Comisión y, en este contexto, de que se han logrado insuficientes progresos en la adopción de medidas para poner fin a tales prácticas,

⁴³ A/C.5/45/43, anexo.

1. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por algunos Estados Miembros para reducir esas prácticas y exhorta a otros Estados Miembros a que adopten medidas análogas;

2. *Invita* a los Estados Miembros que no hayan respondido aún a las solicitudes de información del Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional a que lo hagan;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de las otras organizaciones del régimen común que adopten las medidas y formulen las propuestas que consideren apropiadas para poner fin a tales prácticas;

4. *Pide* a la Comisión que estudie la práctica de pagos complementarios y deducciones y que proponga medidas encaminadas a resolver ese problema;

X

Tomando nota de que la Comisión de Administración Pública Internacional tiene previsto realizar un estudio sobre el proceso para determinar los niveles del subsidio de educación y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

Aprueba la modificación de la cuantía máxima de los gastos admisibles respecto del subsidio de educación en cinco monedas nacionales, de conformidad con el párrafo 251 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional;

XI

Recordando sus resoluciones 41/207, de 11 de diciembre de 1986, 42/221, 43/226 y 44/198, en las que señaló a la atención de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional respecto de la adopción de medidas especiales para la contratación de mujeres, la necesidad de que las organizaciones presentaran propuestas a la Comisión destinadas a eliminar los obstáculos que se oponían a la equidad en las perspectivas de carrera, y la importancia de que se proporcionara información sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos para mejorar la condición de la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores y en el cuadro de servicios generales y cuadros conexos en las secretarías de las organizaciones,

Preocupada ante los progresos lentos e irregulares alcanzados en estas esferas,

Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, conjuntamente con las organizaciones del régimen común y con los representantes del personal, examine medidas específicas y prácticas para traducir las recomendaciones y solicitudes recordadas en la presente sección en medidas concretas y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

XII

Recordando los artículos 13 y 14 del estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, que facultan a la Comisión a formular recomendaciones sobre la clasificación y otros aspectos de la política de personal,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que reanude su examen a fondo de tales cuestiones sustantivas;

2. *Pide también* a la Comisión que, al elaborar prácticas de personal del régimen común, estudie, entre otras cosas, la práctica de adscripción y traslado entre organismos, la viabilidad de crear listas comunes de personal por ocupaciones y la aplicación uniforme en todo el sistema de la Norma General para la clasificación;

XIII

Recordando el artículo 12 del estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y el artículo III del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones de la Comisión acerca del estudio realizado en octubre de 1989 sobre las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad en relación con los funcionarios del cuadro de servicios generales en Nueva York,

Preocupada de que tales medidas puedan sentar un precedente poco conveniente para estudios análogos que se realicen en el futuro en todo el régimen común de las Naciones Unidas,

Consciente de los aspectos administrativos más amplios de esta cuestión,

1. *Toma nota* de la aplicación de la escala de sueldos del cuadro de servicios generales en Nueva York que entró en efecto el 1º de octubre de 1989 y decide que dicha escala no debe constituir un precedente para futuros estudios de sueldos;

2. *Pide* al Secretario General que ajuste los sueldos del cuadro de servicios generales en Nueva York a niveles acordes con las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad que determine la Comisión de Administración Pública Internacional de conformidad con su mandato, a fin de evitar toda disparidad cuando se realice el siguiente estudio;

3. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los procedimientos que el Secretario General y otros jefes ejecutivos podrían aplicar para adoptar medidas relativas a la escala de sueldos del cuadro de servicios generales que difirieran de las recomendaciones formuladas por la Comisión, únicamente tras consultar a los órganos intergubernamentales apropiados y la Comisión;

4. *Toma nota* de que en 1991 la Comisión habrá de examinar la metodología para la realización de estudios de sueldos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en lugares de destino en que haya sedes y pide a la Comisión que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

XIV

Recordando que el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección incluye un estudio sobre la cuestión de la superposición de categorías entre el cuadro orgánico y categorías superiores y otros cuadros del personal del régimen común de las Naciones Unidas,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, habida cuenta del estudio mencionado, examine la relación entre las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y aquellas de otros cuadros, así como la cuestión más general de la contratación y retención del personal.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

ANEXO I

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores^a

Sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

Con efecto a partir del 1° de marzo de 1991

(En dólares EE. UU.)

Categoría	Escala														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto															
Bruto	128 659														
Neto C	76 702														
Neto S	68 853														
Subsecretario General															
Bruto	116 442														
Neto C	70 350														
Neto S	63 600														
Director															
D-2															
Bruto	94 478	96 644	98 809	100 993	103 200	105 407									
Neto C	58 873	60 021	61 169	62 316	63 464	64 612									
Neto S	53 995	54 990	55 983	56 977	57 906	58 855									
Oficial mayor															
D-1															
Bruto	83 047	84 902	86 756	88 610	90 465	92 319	94 173	96 028	97 882						
Neto C	52 815	53 798	54 781	55 763	56 746	57 729	58 712	59 695	60 677						
Neto S	48 749	49 600	50 451	51 302	52 153	53 004	53 855	54 707	55 558						
Oficial superior															
P-5															
Bruto	72 782	74 429	76 076	77 723	79 370	81 036	82 714	84 392	86 070	87 748	89 426	91 104	92 782		
Neto C	47 302	48 192	49 081	49 971	50 860	51 749	52 639	53 528	54 417	55 307	56 196	57 085	57 975		
Neto S	43 784	44 598	45 412	46 225	47 039	47 826	48 596	49 366	50 136	50 906	51 677	52 447	53 217		
Oficial de primera															
P-4															
Bruto	59 277	60 854	62 431	64 008	65 596	67 202	68 808	70 414	72 020	73 626	75 232	76 839	78 445	80 052	81 688
Neto C	39 952	40 820	41 687	42 554	43 422	44 289	45 156	46 024	46 891	47 758	48 625	49 493	50 360	51 227	52 095
Neto S	37 101	37 884	38 666	39 448	40 234	41 028	41 821	42 615	43 408	44 201	44 995	45 788	46 582	47 374	48 125
Oficial de segunda															
P-3															
Bruto	47 890	49 320	50 749	52 179	53 608	55 039	56 521	58 002	59 483	60 965	62 446	63 928	65 417	66 926	68 435
Neto C	33 547	34 362	35 177	35 992	36 807	37 621	38 436	39 251	40 066	40 881	41 695	42 510	43 325	44 140	44 955
Neto S	31 325	32 060	32 795	33 530	34 265	34 999	35 734	36 469	37 204	37 939	38 673	39 408	40 146	40 891	41 637
Oficial adjunto															
P-2															
Bruto	38 075	39 311	40 546	41 781	43 016	44 251	45 503	46 781	48 060	49 338	50 617	51 895			
Neto C	27 814	28 543	29 272	30 001	30 729	31 458	32 187	32 915	33 644	34 373	35 101	35 830			
Neto S	26 101	26 768	27 435	28 102	28 769	29 436	30 099	30 755	31 413	32 070	32 727	33 384			
Oficial auxiliar															
P-1															
Bruto	28 521	29 633	30 769	31 917	33 065	34 214	35 374	36 561	37 748	38 935					
Neto C	22 018	22 719	23 419	24 120	24 820	25 520	26 221	26 921	27 621	28 322					
Neto S	20 776	21 422	22 066	22 710	23 354	23 999	24 642	25 283	25 924	26 565					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

^a En esta escala se presenta el resultado de una consolidación de cinco multiplicadores del ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos netos. En todos los lugares de destino se realizarán los ajustes consiguientes en los índices de ajuste por lugar de destino y en los multiplicadores, con efecto a partir del 1° de marzo de 1991, tras lo cual los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se harán sobre la base de los movimientos que experimenten los índices de ajuste por lugar de destino correspondientes a la nueva consolidación.

ANEXO II

I

Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el cuadro que figura, con el título "Contribución", en el inciso i) del párrafo b) por los cuadros siguientes:

"Contribución
(Porcentaje)

Ingresos impositivos (en dólares EE. UU.)	Tasas de contribuciones del personal aplicables a la remuneración pensionable y a las pensiones
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	4
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales . . .	20
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales . . .	25
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales . . .	29
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales . . .	32
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales . . .	35
Sobre los siguientes 30.000 dólares anuales . . .	37
Sobre los demás ingresos impositivos	39

Ingresos impositivos (en dólares EE. UU.)	Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos y a los montos brutos de los pagos por separación del servicio	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales . .	13,0	17,5
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales . .	31,0	34,3
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales . .	34,0	38,6
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales . .	37,0	41,9
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales . .	39,0	43,9
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	41,0	46,0
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	43,0	48,6
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	45,0	50,4
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales .	46,0	50,6
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales .	47,0	54,1
Sobre los demás ingresos impositivos	48,0	57,0".

45/242. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/199, de 21 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1990, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁴, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴¹, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja⁴⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶,

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/45/9).

⁴⁵ A/C.5/45/7.

⁴⁶ A/45/699.

REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL PERSONAL
DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

Recordando su petición, contenida en el párrafo 6 de la sección I de su resolución 41/208, de 11 de diciembre de 1986, a la Comisión de Administración Pública Internacional de que, en cooperación plena con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, iniciara un nuevo examen amplio de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, para vigilar el nivel de la escala y para ajustarlo durante los períodos comprendidos entre exámenes amplios, y presentara sus recomendaciones sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Recordando también su petición a la Comisión contenida en el párrafo 2 de la sección II de su resolución 44/199 de que, en plena cooperación con el Comité Mixto, emprendiera un estudio de la conveniencia de establecer un margen entre la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas y el personal de categorías comparables de la administración pública utilizada en la comparación,

Observando con satisfacción que la estrecha cooperación entre la Comisión y el Comité Mixto ha dado por resultado el acuerdo de los dos órganos sobre las cuestiones sustantivas que entraña la determinación de la escala de la remuneración pensionable, como se refleja en sus informes respectivos,

Tomando nota de las opiniones de la Comisión y del Comité Mixto sobre la conveniencia de establecer un margen para la remuneración pensionable, que se enuncian en los párrafos 33 a 37 del informe de la Comisión⁴¹ y los párrafos 50 a 55 del informe del Comité Mixto⁴⁴,

Recordando los criterios establecidos por la Asamblea General en la sección I de su resolución 41/208 para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores,

1. Aprueba las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, vigilar el nivel de la escala y ajustarlo durante los períodos comprendidos entre los exámenes amplios, a saber:

a) Que la sustitución de ingresos en Nueva York siga utilizándose como base para la metodología para la determinación de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, teniendo presente la relación entre la cuantía de la remuneración pensionable de los funcionarios de las Naciones Unidas del cuadro orgánico y categorías superiores y la de la remuneración pensionable de sus contrapartes de la administración pública federal de los Estados Unidos;

b) Que siga utilizándose la metodología empleada para establecer, el 1º de abril de 1987, la escala de la